



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
SOCORRO SANTANDER**

Socorro, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Demanda de SEPARACIÓN DE BIENES impetrada por JAVIER PEÑUELA CANO contra MARIA INES MOYANO FRANCO. Radicado: 68755-3184-002-2021-00137-00

Viene al despacho escrito a través del cual la demandante deprecia la terminación del asunto referido, en virtud al acuerdo celebrado entre las partes mediante escritura pública otorgada el 16 de mayo de 2022, en la Notaría única del Círculo de Oiba.

Así las cosas y como quiera que a través del instrumento ya referido se dio paso a la Disolución y Liquidación de la Sociedad conyugal existente entre las partes, ha de darse por terminado el presente proceso, por cuanto el mismo carecería de objeto para su continuación.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual por secretaría librense los oficios correspondientes.

Corolario de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso de SEPARACION DE BIENES en virtud a que, la actuación que debía surtir se realizó mediante Escritura Publica el día dieciséis (16) de



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
SOCORRO SANTANDER**

mayo de dos mil veintidós (2022) ante la Notaria Única del Círculo de Oiba.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas por cuenta de este proceso.

TERCERO: Sin Condena en Costas por haberse dado el mutuo acuerdo de las partes.

CUARTO: Ejecutoriado este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DGB', written over a circular stamp or mark.

**DOLLY FABIANA GÁMEZ BONILLA
JUEZ**